



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10 MAR 2021~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecución No. 2018-0961.

Teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación, la parte demandada fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 72 a 82) y como el demandado guardó silencio frente a lo pretendido, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>23.</u>	
Hoy	<u>2 MAR 2021</u>
El Secretario.	<u>HÉCTOR TORRES TORRES.</u>

Rago/